

ANEXO

AUTORIZACION DE PROYECTOS EDITORIALES

Editorial S.M.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Física.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Matemáticas.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Química.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Dibujo Técnico.

Editorial Elzavir.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º, para la materia optativa de Técnicas Experimentales de Laboratorio.

Editorial Editex.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Química.

Editorial Magisterio-Casals.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para el área de Ciencias de la Naturaleza.

Editorial MacGraw-Hill.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º, para el área de Tecnología.
- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para el área de Música.

Editorial Alhambra-Longman.

- Proyecto editorial «Worldwide» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, cursos 3.º y 4.º, para el área Lenguas Extranjeras, Inglés.
- Proyecto editorial «Opportunities & Strategies» de Bachillerato, cursos 1.º y 2.º, para el área Lenguas Extranjeras, Inglés.

Editorial Santillana-Ritchmond.

- Proyecto editorial «Your choice 1» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para el área Lenguas Extranjeras, Inglés.

Ediciones Octaedro.

- Proyecto editorial «Paulatim 1» de Primer curso de Bachillerato para la materia de Latín.

ORDEN de 17 de diciembre de 1997, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado de Grado Elemental de Danza Caracolillo, de Sevilla.

Vista la solicitud presentada por el titular del Centro docente Caracolillo, sito en Sevilla, calle Fortaleza, núm. 8, para impartir el Grado Elemental de danza, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) y en base a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA de 9 de agosto).

Resultando que el Centro privado de danza Caracolillo fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Danza Española de Grado Elemental» por Decreto 310/1988,

de 2 de noviembre (BOJA de 17 de diciembre), en base a lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio) y ampliado a profesional y superior por Orden de 22 de febrero de 1990 (BOJA de 19 de marzo).

Considerando, que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 193/1997, de 19 de julio, la apertura y funcionamiento del Centro docente que se describe a continuación, y para las enseñanzas que se indican:

- a) Titular: Don Federico Casado Algrenti.
- b) Domicilio: C/ Fortaleza, núm. 8.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Danza de Grado Elemental.
- d) Denominación específica: Estudio de Danza Caracolillo.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado Elemental de Danza.
- f) Número de puestos escolares: 100.
- g) Código del Centro: 41700324.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del inicio del curso 1997/1998.

Tercero. El Centro deberá adaptarse en lo referente a número de puestos escolares, relación numérica profesor/alumno y especialización del profesorado, a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Octava del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril).

Cuarto. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El Centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Sevilla.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de diciembre de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Baza para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de dicho Centro en el año 1997.

El Centro Asociado de la UNED de Baza ha venido realizando, desde su puesta en funcionamiento, una

extraordinaria función social al posibilitar el acceso a los niveles universitarios a aquellas personas que por alguna causa no pueden desplazarse a las Universidades presenciales.

Por tanto, de conformidad con el art. 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la LGHP y del art. 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a fin de que el Centro Asociado de la UNED de Baza pueda hacer frente a parte de los gastos de su funcionamiento, habida cuenta de que existe crédito presupuestario suficiente y que por la naturaleza de la subvención no es posible promover la concurrencia, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo primero. Objeto.

Conceder al Centro Asociado de la UNED de Baza una subvención de carácter excepcional por importe de 10.000.000. ptas. (diez millones de pesetas), para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del mismo durante 1997, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44104.42A.0 «Promoción de actividades docentes universitarias».

Artículo segundo. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo tercero. Forma y secuencia del pago.

La presente subvención se abonará en dos veces de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/96, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, un primer pago equivalente al 75% de la subvención y cuando justifiquen éste, un segundo pago por el 25% restante.

Artículo cuarto. Justificación de la subvención.

El centro Asociado de la UNED de Baza deberá justificar la correcta inversión de la subvención de carácter excepcional recibida, en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad recibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

b) Certificación acreditativa de los gastos efectuados y justificantes de los mismos hasta el límite del importe de la subvención.

Artículo quinto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de enero de 1998, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Marín, de Siles (Jaén).

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Marín», constituida y domiciliada en Siles (Jaén) en el IES Doctor Francisco Marín, Carretera de la Puerta, 49.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de abril de 1963, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94 por Escrituras Públicas de fecha 20 de noviembre de 1997, ante don Juan Lozano López, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3.489.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

- El mantenimiento del centro y de sus instalaciones.
- La elaboración de convocatoria de becas.
- Premios para proyectos de desarrollo de la comarca.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por seis miembros.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.